



ACUERDO No. PSAA16-10561

Agosto 17 de 2016

“Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en ejercicio de las contenidas en el numeral 3º del artículo 257 de la Constitución Política, la sentencia C-285 del 2016 de la Corte Constitucional y el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; una vez conciliado el texto con las seccionales y de conformidad con lo dispuesto en la sesión del día 3 de agosto de 2016,

ACUERDA

Capítulo 1
Lineamientos generales

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto compilar, modificar y delegar unas funciones del Consejo Superior de la Judicatura en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial.

ARTÍCULO 2º. Principios. Este Acuerdo se rige por los siguientes principios:

1. Desconcentración: se trasladan competencias y funciones a las dependencias del nivel nacional y seccional.
2. Participación: se involucra de manera activa a las seccionales en el ejercicio de las funciones que le competen al Consejo Superior de la Judicatura.
3. Coordinación: se armoniza el ejercicio de las funciones del nivel central y del nivel seccional.
4. Inmediación: se transfiere a las seccionales la función de atender las necesidades del servicio que se le plantean en su propia sede.
5. Celeridad: se resuelven los problemas administrativos con mayor agilidad, como consecuencia de la inmediación.
6. Economía: se ahorran recursos públicos y tiempo por la rapidez e inmediación en la atención de las necesidades del servicio.
7. Eficacia: se cumplen mejor los planes sectoriales y anuales si se racionaliza el funcionamiento del sector justicia.
8. Eficiencia: se alcanzan los máximos resultados con los menores costos posibles.
9. Planificación, seguimiento y control: se conserva en el nivel central la planificación, el seguimiento y el control de las funciones trasladadas.

Capítulo 2

Delegación en los Consejos Seccionales de la Judicatura

ARTÍCULO 3º. *Delegación en materia de contratos.* Se delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.

La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.

ARTÍCULO 4º. *Redistribución de procesos.* Como medida de equidad en la distribución de las cargas de trabajo y de descongestión, los Consejos Seccionales podrán reasignar los procesos que los Juzgados tengan para fallo entre los despachos del mismo Distrito o Circuito o Sección de igual jurisdicción, especialización, categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral. Del ejercicio de esta facultad se deberá migrar la información en el sistema y además se deberá informar a los usuarios por los medios físicos y electrónicos disponibles.

ARTÍCULO 5º. *Sedes desconcentradas.* La distribución de sedes desconcentradas, y la definición de las distintas localidades o comunas que las integran donde funcionarán los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de que trata el parágrafo del artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, la harán los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las respectivas Alcaldías, con arreglo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1285 de 2009, que modificó el artículo 22 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 6º. *Exoneración o disminución temporal del reparto.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

ARTÍCULO 7º. *Traslado transitorio de empleados.* Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.

ARTÍCULO 8º. *Oralidad.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial.

ARTÍCULO 9º. *Salas fijas.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar o convertir en mixtos los despachos de magistrado de tribunal superior o administrativo, con el fin de permitir que, de conformidad con los reglamentos internos de los respectivos tribunales, se organicen en salas fijas integradas por tres magistrados.

ARTÍCULO 10°. Horario. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, por razones del servicio, modificar el horario de atención al público, garantizando la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día. El uso de esta delegación deberá estar precedido de una consulta con las organizaciones de la Rama Judicial, con los usuarios del servicio y con las cámaras de comercio.

PARÁGRAFO: Esta delegación incluye la organización de turnos de los jueces penales de control de garantías, tanto de adultos como de adolescentes, durante los fines de semana, festivos, semana santa y aquellos períodos de vacaciones de los servidores judiciales o excepcionales como los electorales.

ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

ARTÍCULO 12°. Del cambio de radicación. Delegar en los Consejos Seccionales de la Judicatura la rendición del concepto, respecto de la procedencia del cambio de radicación, cuando se adviertan deficiencias de gestión y celeridad en el trámite del proceso, en desarrollo de lo establecido en el numeral 8º del artículo 30 en concordancia con el numeral 6º del artículo 31 y el numeral 5º del artículo 32 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, para lo cual, deberán visitar directamente el Despacho y verificar la gestión del proceso o expediente objeto de la solicitud de cambio de radicación.

ARTÍCULO 13°. Recepción de información. Delegar en los Consejos Seccionales de la Judicatura dentro del ámbito de su competencia, la función de recibir la información relacionada con las razones concretas por las cuales no fue posible para los jueces proferir sentencia en forma oral, conforme a lo previsto en el inciso 3º del numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO: Los Consejos Seccionales en forma periódica, realizarán seguimiento, recaudarán la información y la reportarán a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura. En el primer caso, para determinar necesidades de formación para los jueces que no profieren la sentencia oral, y en el segundo, con fines de estadística.

ARTÍCULO 14°. Recaudo de información para evaluación. Se delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la función de practicar visitas a los despachos de los magistrados vinculados por el régimen de carrera judicial, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de los Tribunales Administrativos y de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Seccionales, con el objeto de recaudar la información necesaria para la evaluación del factor organización del trabajo.

ARTÍCULO 15°. Depuración de estadísticas. Los Consejos Seccionales de la Judicatura participarán en la actualización, depuración y desagregación de la información judicial. Cuando adviertan irregularidades en la información de las estadísticas, exigirán la suscripción de un plan de mejoramiento e informarán de ello a la Auditoría de la rama judicial y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE).

Capítulo 3

Delegación en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ARTICULO 16°. *Contratos en los que se otorga una autorización permanente.* Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para celebrar con personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, convenios o contratos de donación o comodato, que impliquen recibir inmuebles, vehículos, servicios telefónicos y bienes informáticos, así como de prestación de servicios que no generen erogación presupuestal.

En forma previa a la suscripción del convenio o contrato, deberá mediar el estudio de títulos, un estudio de relación costo beneficio y el concepto técnico favorable de la Unidad de Infraestructura Física respecto de los inmuebles; de la Unidad Administrativa respecto de los vehículos; de la Unidad de Informática respecto de los bienes informáticos; y de la Unidad de Recursos Humanos con relación a los servicios a recibir.

PARÁGRAFO: Respecto de los bienes dados de baja por inservibles u obsoletos y que se encuentren total o parcialmente depreciados sin importar su clase o cuantía, se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que celebren contratos de permuta o, en subsidio, de donación.

Capítulo 4

Disposiciones finales

ARTÍCULO 17°. *Informes y control.* Los delegatarios deberán rendir un informe trimestral dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al vencimiento del trimestre a reportar, al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el ejercicio de las funciones conferidas, de conformidad con el formato que se anexa al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente